



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7899/2023-CR Y 7911/2023-CR.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 02-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	7899/2023-CR	PERÚ LIBRE	Waldemar Cerrón Rojas	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tratamiento y descontaminación del río Tumbes para optimizar la calidad del agua y suministrar el consumo en la región Tumbes.
2	7911/2023-CR	FUERZA POPULAR	Héctor Ventura Ángel	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Tumbes.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su Cuarta sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2024 aprobó con el voto **unánime** de los presentes, el dictamen recaído en los proyectos de ley que recomienda la **inhibición** de la comisión. Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Bellido Ugarte, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Gonza Castillo, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Monteza Facho, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez, Yarrow Lumbreras y Zeta Chunga.

Se deja constancia que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

- El proyecto de ley 7899/2023-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 20 de mayo de 2024 e ingresó a la comisión el 22 de mayo de 2024.
- El proyecto de ley 7911/2023-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 22 de mayo de 2024 e ingresó a la comisión el 23 de mayo de 2024.

Ambos proyectos de ley fueron decretados a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda



comisión dictaminadora. Por conexión temática se ha procedido a acumular los proyectos de ley.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley 7899/2023-CR, la iniciativa guarda relación con la Política N° 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL. Sobre protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países; 84. Protección de los recursos naturales y del medio ambiente; 85 Medidas ante daños ambientales, así como con la Política N° 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS. 112. gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos y 113. Declaratorias de interés nacional y/o necesidad pública referidas a los recursos-hídricos.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley 7911/2023-CR este guarda vinculación con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional "Estado: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental". En virtud de esta política nacional, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales y de ordenamiento territorial. Además, a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles. De esta manera, en el literal (c) de dicha política se reconoce explícitamente como una tarea pendiente del Estado peruano la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de ley 7899/2023-CR:

El proyecto plantea declarar de interés nacional y necesidad pública el tratamiento y descontaminación del río Tumbes para optimizar la calidad del agua y suministrar el consumo en la región Tumbes.



La exposición de motivos señala que "el río Puyango-Tumbes es un recurso hídrico vital en la región de Tumbes, con una superficie total de 4 850 km², de los cuales 1 806 km² pertenecen a Perú (...), que enfrenta una situación alarmante de contaminación ambiental que lleva más de 30 años, al igual que el clamor de más de 25,000 habitantes del distrito de San Jacinto, Tumbes que urgen de la necesidad de remediar la contaminación de las aguas del río Tumbes. La contaminación del río fue causada por desechos mineros informales provenientes del lado ecuatoriano, el cual ha sido objeto de reclamos sin respuesta por parte de las administraciones regionales sucesivas. Este problema no abordado sigue teniendo un impacto negativo en la salud de la comunidad y en el sector agrícola. Los habitantes del distrito de San Jacinto mencionan que cuando se utiliza agua contaminada con metales pesados para regar los cultivos, las cosechas resultan también contaminadas con altos niveles de metales como arsénico, cadmio y plomo. Esto es evidente en las 1,000 hectáreas de tierras ubicadas en las orillas del río, incluyendo áreas de cultivo de cacao."

2.2 Proyecto de ley 7911/2023-CR:

El proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la descontaminación, remediación y recuperación de la Cuenca Hidrográfica del río Tumbes, el mismo que nace en el cantón Zaruma provincia de El Oro - Ecuador con el nombre de Puyango y que, en su recorrido, con dirección al sur, ingresa en territorio peruano, donde cambia su nombre a río Tumbes, donde recorre 130 kilómetros y desemboca en el Océano Pacífico.

Asimismo, plantea la creación de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y aprobar un plan de acción para la descontaminación, remediación y recuperación de la Cuenca Hidrográfica del río Tumbes.

Según la exposición de motivos la aplicación de la norma no genera gasto alguno para el erario nacional por ser de naturaleza declaratoria. Por su naturaleza, si bien requerirán de actos administrativos posteriores, constituyen mandatos al Poder Ejecutivo para que este priorice su ejecución con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes. Por otro lado, el impacto positivo de esta propuesta es muy alto dado que se plasma en una ley una legítima demanda ciudadana por lo grave de la situación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 30517, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.



- Ley 30817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Resolución Ministerial 399-2021-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 7899/2023-CR:		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1086-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Ministerio del Ambiente	1087-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Ministerio de Salud	1089-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	1090-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Presidencia del Consejo de Ministros	1091-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Gobierno Regional de Tumbes	1092-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024
Municipalidad Provincial de Tumbes	1093-2023-2024-CVC-CR	22-05-2024

Proyecto de Ley 7911/2023-CR:		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1243-2023-2024-CVC-CR	30-05-2024
Ministerio de Relaciones Exteriores	1244-2023-2024-CVC-CR	30-05-2024
Ministerio del Ambiente	1245-2023-2024-CVC-CR	30-05-2024
Municipalidad Provincial de Zarumilla	1246-2023-2024-CVC-CR	30-05-2024
Gobierno Regional de Tumbes	1247-2023-2024-CVC-CR	30-05-2024

Fuente: Comisión de Vivienda y Construcción.

4.2 Opiniones recibidas

4.2.1 Del proyecto de ley 7899/2023-CR:

a) Presidencia del Consejo de Ministros.

Con oficio D001170-2024-PCM-SG, del 14 de junio de 2024, la PCM comunica que, "Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7899/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tratamiento y descontaminación del río Tumbes para optimizar la calidad del agua y suministrar el consumo en la región Tumbes". Añade que, "Al contener (...) materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo



Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Múltiple N° D000481-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República; precisando que, las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

A través del oficio 462-2024-VIVIENDA/DM, el ministerio remite la opinión institucional que señala que, "desde el punto de vista legal, teniendo en consideración lo señalado por la DGPRCS y el OTASS (...) concluye que el Proyecto de Ley N° 7899/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tratamiento y descontaminación del río Tumbes para optimizar la calidad del agua y suministrar el consumo en la región Tumbes" es observado, en el sentido que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe ser excluido de la única disposición complementaria final, al no tener competencias sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública el tratamiento y descontaminación del río Tumbes para optimizar la calidad del agua y suministrar el consumo en dicha región.

c) Opiniones ciudadanas.

Al 12 de setiembre de 2024 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

4.2.2 Del proyecto de ley 7911/2023-CR:

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante oficio D00005-2024-VIVIENDA/DM, del 13 de agosto de 2024, VIVIENDA remite copia de la Nota 402-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y; del Informe 648-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contienen la opinión del sector.

Señala, entre otros argumentos, que la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece como función del MVCS, en su condición de ente rector en materia de agua potable y saneamiento, incentivar la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de, entre otros, inversiones y actividades en la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable, dado que resulta de relevante importancia el aseguramiento hídrico que permita contar con su disponibilidad de forma tal que se satisfagan las necesidades primarias de las personas, acorde con lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), priorizándose el acceso al agua y a su uso primario y poblacional.

Agrega, que el artículo 2 del Proyecto de Ley, en el cual se dispone la creación de una "Comisión Multisectorial, encargada de elaborar y aprobar un plan de



acción para la descontaminación, remediación y recuperación de la Cuenca Hidrográfica del río Tumbes debe realizarse de conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Directiva 001-2013-PCM-SC, "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial 268-2013-PCM, siendo que la creación de una comisión sectorial debe contener por lo menos disposiciones referidas a su ubicación en la estructura del Poder Ejecutivo, entre otros aspectos. Sobre el particular, VIVIENDA informa que, en el marco de la sentencia dictada por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes se dispuso la instalación de una Mesa técnica de trabajo conformada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, Aguas Tumbes S.A., el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Salud (MINSA), con el fin de articular acciones respecto a la referida sentencia, para lograr la clausura de la cámara de rebombeo del Coloma en la provincia de Tumbes y su reubicación inmediata de la Planta El Milagro a ríos arriba, debido al arrojo indiscriminado de miles de litros de aguas servidas y/o contaminadas al río Tumbes cercanos al punto de succión de la planta de tratamiento de Agua Potable.

La opinión señala, asimismo, que los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento declaran necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, asimismo, que los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones de los tres niveles de gobierno. En consecuencia, no se requiere de una segunda declaración de necesidad pública e interés nacional.

b) Ministerio de Relaciones Exteriores.

A través del oficio RE (MIN) N° 3-0-A/366, del 23 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores expresa ser competente para pronunciarse sobre la iniciativa por cuanto la cuenca hidrográfica del Río Tumbes involucra el curso de agua internacional transfronterizo entre la República del Ecuador y la República del Perú. Señala que el proyecto de ley recae sobre la cuenca hidrográfica del río Tumbes, la misma que forma parte del sistema hidrográfico Puyango-Tumbes, que incluye afluentes tanto del sector ecuatoriano (río Puyango) como del sector peruano (río Tumbes). Añade que, siendo el alcance de la propuesta de carácter binacional, no correspondería una declaratoria de interés nacional por parte del Perú del área descrita en el artículo 1 del proyecto.

La opinión agrega que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la creación de comisiones multisectoriales obedece a decisiones emanadas de dicho poder del Estado, para el cumplimiento de determinadas funciones. Además, ya existe una Comisión Binacional que tiene como propósito concretar un espacio de coordinación para la gestión integrada de recursos hídricos transfronterizos, priorizando la Cuenca Puyango-Tumbes.



c) Opiniones ciudadanas.

Al 12 de setiembre de 2024 se registra la siguiente opinión ciudadana en el portal institucional del Congreso de la República:

JUSTO ALEXANDER OLIVA DIOSES
10/06/2024

"Es de importancia priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental, necesarias para los fines que se emplean".

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1 Aspectos preliminares.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2024, establece como uno de los objetivos específicos de la comisión: "Impulsar iniciativas legislativas, que tengan como objetivo el mejoramiento y acceso de los servicios básicos como el agua, saneamiento, vivienda y construcción y demás competencias del sector, en beneficio de todos los peruanos, especialmente de las personas en pobreza y pobreza extrema."

5.2 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) sobre la competencia de las comisiones ordinarias.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, **de los sectores que componen la Administración Pública**. Asimismo, les compete el **estudio y dictamen de los proyectos de ley** y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento **de acuerdo con su especialidad o la materia**.

El artículo 34 dispone además que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, **teniendo en cuenta la estructura del Estado**. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Vivienda y Construcción.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones



(texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la **inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

En este orden de ideas, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, aplicando el criterio de especialización. En el decreto de envío el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. Así, en el caso que se analiza, la Comisión **Agraria** tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que era el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre el proyecto.

5.3 Antecedentes parlamentarios

- a) El 30 de noviembre de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 30517, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes. La norma, dictaminada en su oportunidad por la **Comisión Agraria**, establece que la declaración tiene como objeto, entre otras medidas, garantizar la calidad y salubridad del agua en beneficio de los tumbesinos.
- b) El 12 de julio de 2018 se publicó la Ley 30817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes. El proyecto de ley que dio origen a la Ley fue dictaminado por las comisiones **Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**
- c) Durante el presente período parlamentario se presentó el proyecto de ley 7091/2023-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia ambiental por contaminación del río Tumbes. Dicho proyecto fue dictaminado favorablemente por las comisiones **Agraria y de Energía y Minas.** El dictamen de la **Comisión Agraria** acumula además el proyecto de ley 7899/2023-CR, materia del presente dictamen.

5.4 El acceso al agua como derecho.

Nuestra Constitución Política establece en su Artículo 7-A que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

A nivel de políticas públicas, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, que es el instrumento de implementación de la Política Nacional de Saneamiento del Estado Peruano establece "medidas orientadas a la seguridad del abastecimiento de agua y a incrementar la resiliencia en la prestación de servicios en un contexto de cambio climático y mayores afectaciones por riesgos naturales y antrópicos" (énfasis agregado).

Dicho Plan identifica como sectores con competencias relacionadas en el tema saneamiento, entre otros, a los siguientes:

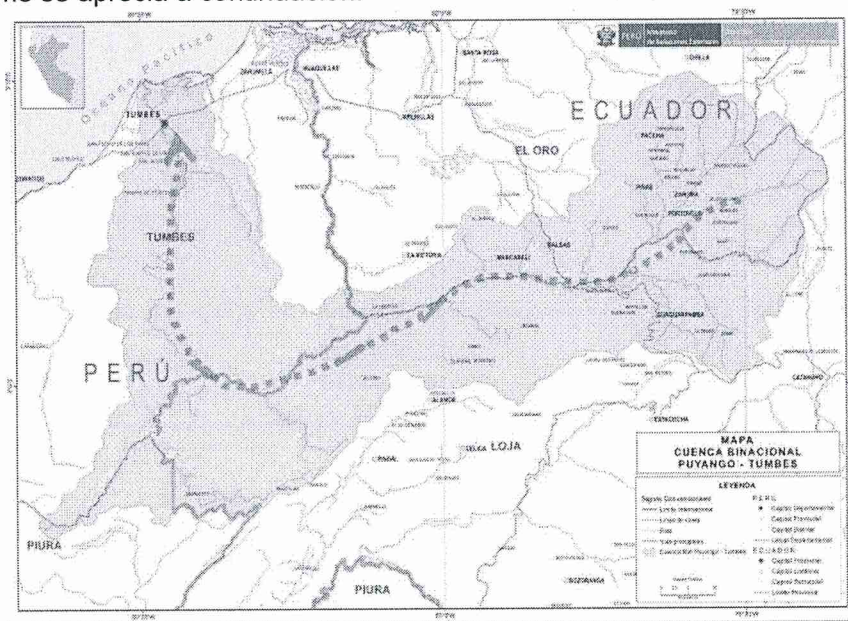


- a) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: en su condición de Ente Rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, específicamente en lo que se refiere a la gestión de las fuentes de agua.
- b) Ministerio del Ambiente: en su condición de Ente Rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

5.5 Situación del río Tumbes.

De acuerdo con la información publicada por la Autoridad Nacional del Agua¹, el río Puyango-Tumbes tiene una superficie en territorio nacional de 1 806 km², siendo la longitud total de la red hidrográfica principal del río Tumbes de 230 km, que discurren en el territorio peruano.

Conforme se detalla en las exposiciones de motivos de los proyectos de ley, la cuenca Puyango-Tumbes es binacional, compartida con la República del Ecuador, conforme se aprecia a continuación:



¹ En: <https://www.ana.gob.pe/2019/consejo-de-cuenca/tumbes/Hidrograf%C3%ADa>



Según información del Ministerio del Ambiente², en el lado ecuatoriano "se desarrolla minería artesanal y pequeña minería (distrito Zaruma-Portovelo, provincia del Oro) en 88 plantas de beneficio de mineral con permiso otorgado por el Ministerio de Minería del Ecuador. Los efluentes generados por esa actividad pasan por la cuenca Puyango (a través de sus afluentes) llegando hasta el río Tumbes (cuenca baja, donde no se realizan actividades mineras)".

De acuerdo con la información contenida en los proyectos de ley, y de las diversas publicaciones oficiales³ señaladas en el presente dictamen, la contaminación del río Tumbes representa una situación insostenible, que requiere de urgente atención debido a la importancia de esta fuente de agua para las poblaciones de Tumbes.

5.6 Competencia para la descontaminación y remediación de las aguas

El Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, fue derogado por mandato de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, salvo en lo referente, entre otros, a la creación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

La ANA se creó por el citado Decreto Legislativo 997 como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Es responsable además de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia.

De conformidad con la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la ANA la condición de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

5.7 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción para el estudio de los proyectos de ley

La Comisión no tiene entre sus competencias pronunciarse sobre aspectos de descontaminación, remediación o gestión de recursos hídricos. En consecuencia, en atención al principio de especialidad, esta comisión no debe abocarse al estudio de temas que invadan competencias que corresponden a otras comisiones ordinarias del Congreso, correspondiendo recomendar, de conformidad con el artículo 70, literal C), del Reglamento del Congreso, la inhibición de la comisión, sin

² <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/663107-contaminacion-del-rio-tumbes-requiere-soluciones-conjuntas-entre-peru-y-ecuador>

³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-dar-soluciones-al-problema-de-la-contaminacion-del-rio-tumbes/>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7899/2023-CR Y 7911/2023-CR.

emitir pronunciamiento de fondo. Cabe precisar que los dos proyectos de ley han sido remitidos a la Comisión Agraria, como comisión principal, uno de los cuales se encuentra a la fecha ya dictaminado de manera favorable, resultando conveniente por economía procesal, que la Comisión se inhiba de dictaminar a fin de facilitar la celeridad del debate por el Pleno del Congreso del dictamen aprobado por la Comisión Agraria.



Firmado digitalmente por:
CARLOS LUMBRERAS Norma
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 12:03:00-0500

V. CONCLUSIÓN

Atendiendo a las razones expuestas, considerando además la necesidad de atender a los principios de economía procesal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción se pronuncia por la **INHIBICIÓN** para dictaminar los proyectos de Ley 7899/2023-CR y 7901/2023-CR, por no tener competencia en la materia de dichas iniciativas legislativas.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 15:33:49-0500

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 13:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/10/2024 09:38:53-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 12:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 05:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 09:34:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 10:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:50:09-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7899/2023-CR Y 7911/2023-CR.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 15:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 10:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 12:31:20-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 11:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 14:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:19:34-0500